


DECRETO No 163 A FECHA: 30 de Octubre de 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 11	

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 – POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 08 DE 2008, 05 DE 2009 Y 017 DE 2009 - QUE REGULA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS O RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Honorable Concejo Municipal mediante el Artículo 14 del Acuerdo 013 del 04 de Octubre de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 04 de Octubre se sancionó y promulgó legalmente el Acuerdo Municipal 013 de 2012, por medio del cual se compilan y modifican los acuerdos municipales 08 de 2008, 05 de 2009 y 017 de 2009, y se dictan otras disposiciones sobre el programa de “Estímulos, Incentivos o Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta”.

Que el artículo 14, del Acuerdo Municipal 013 de 2012, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar dicho Acuerdo.

En mérito a lo expuesto,


RESUELVE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El programa de Estímulos, Incentivos o Reconocimientos a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, consistente en un estímulo incentivo o reconocimiento equivalente al pago del 100% del valor de la matrícula para estudios en programas de pregrado, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS POR AÑO: El Estímulo, Incentivo o Reconocimiento se otorgará a los dos mejores bachilleres graduados cada año en



DECRETO No 163 A FECHA: 30 de Octubre de 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 11	

cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, además de dos jóvenes en extra edad y/o adultos mayores que se gradúen de la jornada nocturna de la Institución Educativa Concejo de Sabaneta "José María Ceballos Botero"; y nueve estudiantes graduados cada año de las Instituciones Educativas Oficiales que han adquirido los primeros nueve promedios obtenidos de las notas académicas en los grados noveno, décimo y once y los resultados de las pruebas ICFES, siempre y cuando no sean incluidos en el listado de los mejores bachilleres de su colegio y cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal y los demás parámetros establecidos en el presente Decreto del programa.

Lo anterior arroja un resultado de veintisiete (27) mejores bachilleres graduados cada año, quienes serán beneficiarios del programa.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA


ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Alcalde Municipal en coordinación con el Secretario (a) de Educación y Cultura, será el administrador del Programa y quedará facultado para expedir los actos administrativos y realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo del mismo.*

PARÁGRAFO: El Secretario (a) de Educación y Cultura será el responsable del manejo del Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta, para lo cual dispondrá de personal calificado y la dotación que permita manejar la información en medio físico y magnético, conservando los expedientes de cada beneficiario con toda la documentación que soporte las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA: El Alcalde conformara un Comité de Selección y Seguimiento al Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o quien este delegue.
- b) El Secretario (a) de Educación y Cultura.
- c) El Secretario (a) de Hacienda.
- d) El Subdirector (a) de Cobertura Educativa.
- e) El Subdirector (a) de Gestión Financiera y Administrativa.
- f) El Asesor (a) Jurídico (a) de la Secretaría de Educación y Cultura.
- g) El Rector de la respectiva Institución Educativa.



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 11	
FECHA: 30 de Octubre de 2012		

- h) El Personero Estudiantil de la respectiva Institución Educativa.
- i) Un representante del Consejo de Padres de Familia de la respectiva Institución Educativa.


PARÁGRAFO 1: Los tres (3) últimos miembros son accidentales, serán parte del Comité en el proceso de selección por cada Institución Educativa.

PARÁGRAFO 2: El Comité podrá contar con la participación de Invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones del Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo Municipal 013 de 2012 y demás normas concordantes y reglamentarias para acceder y permanecer en el programa.
- b) Seleccionar a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, con observancia de los parámetros y criterios establecidos por el Acuerdo 013 de 2012 y las normas que lo reglamenten. Esta selección deberá realizarse una vez finalizado el cuarto período académico. *
- c) Publicar la lista de las personas declaradas como mejores bachilleres en un lugar visible de la Institución Educativa Oficial por el término de tres (3) días hábiles; con el objeto de quien crea que esta persona no cumple con los requisitos establecidos, o crea tener mejor derecho para acceder al estímulo, presente su situación ante el Comité, el cual lo estudiará con fundamento en los parámetros y criterios establecidos por el Acuerdo 013 de 2012 y las normas que lo reglamenten, previamente a la ceremonia de graduación.
- d) Elaborar un expediente por cada bachiller beneficiado en donde repose toda la documentación soporte de los estudios realizados requeridos para optar al beneficio y demás documentos que certifiquen la permanencia en el programa. Dichos expedientes deberán reposar en la Secretaría de Educación y Cultura y una vez se termine el beneficio para la persona, éste deberá preservarse en el Archivo Central Municipal.*
- e) Ser veedor del proceso desde la selección de los beneficiados hasta la terminación del beneficio, para lo cual podrá obtener información de cada caso particular en el momento en que lo considere pertinente.
- f) Estudiar las situaciones particulares o solicitudes de los beneficiarios que se presenten en el transcurrir del programa, que afecten la permanencia de los mejores bachilleres y/o que generen algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas, y mediar en su solución.



DECRETO No 163 A FECHA: 30 de Octubre de 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 11	

- g) Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora del Programa, siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 013 de 2012 y en el presente Decreto.*

ARTÍCULO 6. SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA: Adicionalmente a las sesiones que implique la selección de los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales, las cuales deberán efectuarse una vez finalizado el cuarto período académico*; el Secretario(a) de Educación y Cultura convocará a sesiones ordinarias de acuerdo al calendario previamente definido por el Comité. No obstante, éste deberá sesionar como mínimo dos veces cada semestre con el objeto de verificar el desarrollo del programa y tratar asuntos pertinentes del mismo. De igual manera, se pueden presentar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes.


ARTÍCULO 7. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS PARA LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SABANETA: El Comité de Selección y Seguimiento al Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos para los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta, podrá expedir su propio reglamento, si éste considere necesario proyectarlo.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8. PROGRAMAS FINANCIABLES: El programa de estímulos, incentivos y reconocimientos solo financiará estudios en programas de pregrado, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

ARTÍCULO 9. MONTOS A FINANCIAR: El valor a financiar a través del programa, corresponde al cien por ciento (100%) del costo de la matrícula de cada beneficiario. Este pago será destinado exclusivamente a financiar el monto de la matrícula entendida ésta como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, exceptuando intereses moratorios y deudas de períodos académicos anteriores.



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 11	
FECHA: 30 de Octubre de 2012		

PARÁGRAFO. El beneficio reconocido a través del Estímulo, Incentivo o Reconocimiento solo se mantendrá hasta el número de períodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente, de acuerdo al programa elegido por el estudiante. Los semestres adicionales deberán ser cubiertos por el estudiante.

ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO: El estudiante deberá tomar de manera consecutiva sin suspensiones, la totalidad de períodos académicos del programa elegido, aprobados por la Institución de Educación Superior y/o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia. Salvo motivos de fuerza mayor y/o casos fortuitos debidamente probados y aprobados por el Comité.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11. PARÁMETROS DE SELECCIÓN DE LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial serán seleccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:


- a) Los componentes a evaluar deben propiciar una selección objetiva y transparente de los beneficiarios.
- b) Los componentes de ponderación a evaluar deben ser de índole exclusivamente académico.
- c) Los componentes a evaluar deben ser cuantificables, de manera que permitan establecer un orden descendente para acceder al beneficio.
- d) En caso de que uno o más estudiantes que resultaren aptos para optar a este beneficio, no fueren a hacer uso de él, será beneficiado quien le siga en puntaje.

ARTÍCULO 12. COMPONENTES DE EVALUACIÓN: La selección de los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial se realizará con base a los siguientes componentes de evaluación:

- a) Promedio general obtenido por cada grado 9°, 10°, 11°, teniendo como base las áreas definidas como obligatorias y fundamentales por la ley 115 de 1994, Ley General de Educación para la educación media.
- b) Resultados obtenidos en las pruebas ICFES.

ARTÍCULO 13. ÁREAS OBLIGATORIAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA: Conforme al artículo 23 y 31 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 31 de la misma norma, son áreas obligatorias y fundamentales para la educación media las siguientes:



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 11	
FECHA: 30 de Octubre de 2012		

- a) Ciencias naturales y educación ambiental.
- b) Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- c) Educación artística.
- d) Educación ética y en valores humanos.
- e) Educación física, recreación y deportes.
- f) Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- g) Matemáticas.
- h) Tecnología e informática.
- i) Ciencias económicas, políticas y filosofía.

PARÁGRAFO: La Educación Religiosa, pese a ser considerada un área obligatoria y fundamental para la educación básica y media, no será evaluada observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

ARTÍCULO 14. CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE EVALUACIÓN: La calificación de los componentes de evaluación se surtirá en un rango que oscila entre cero (0) y doscientos (200) puntos, de los cuales, cien (100) puntos, es decir cincuenta por ciento (50%) de la calificación, corresponderá al promedio obtenido por el estudiante durante la educación básica y media, en las áreas citadas en el artículo anterior, partiendo de la siguientes escala de valores:

Fundamentada en el Decreto 0230 del 11 de Febrero de 2002, del Ministerio de Educación Nacional.

Excelente equivale a cien (100) puntos.
Sobresaliente equivale a ochenta (80) puntos.


Aceptable equivale a sesenta (60) puntos.
Insuficiente equivale a cuarenta (40) puntos.
Deficiente equivale a veinte (20) puntos.

Fundamentada en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009, del Ministerio de Educación Nacional.

Desempeño superior equivale a cien (100) puntos
Desempeño alto equivale a setenta y cinco (75) puntos
Desempeño básico equivale a cincuenta (50) puntos
Desempeño bajo equivale a veinticinco (25) puntos

Los cien (100) puntos, es decir el otro cincuenta por ciento (50%) de la calificación, corresponderá al resultado de las pruebas ICFES, cuya calificación oscila entre cero (0) y cien (100) puntos.



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 11	
FECHA: 30 de Octubre de 2012		

PARÁGRAFO 1. No clasificarán para ser seleccionados como mejores bachilleres, aquellos que obtengan un promedio académico inferior a sesenta (60) según Decreto 0230 o cincuenta (50) según Decreto 1290 o un resultado en las pruebas ICFES inferior a treinta (30).

PARÁGRAFO 2. Para determinar el promedio académico se definirá en primera instancia el promedio correspondiente a cada una de las áreas citadas en cada grado de la educación básica y media. Con este resultado se definirá el promedio general correspondiente a cada grado de la educación básica y media; y finalmente, se obtendrá el promedio entre la calificación total de cada grado, para un puntaje final que deberá ser un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero 4.0 de las notas obtenidas en los grados noveno, décimo y undécimo.


PARÁGRAFO 3. En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá con base en los siguientes criterios: En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, décimo y undécimo; si persiste el empate, quien haya obtenido mejor promedio académico en el último grado cursado; si persiste, se hará un sorteo mediante el método que determine el Comité de Selección y Seguimiento al Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos para los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta.

PARÁGRAFO 4: Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional, fundamentada en el Decreto 1290 de Abril 16 de 2009, o la norma vigente para el proceso evaluativo del estudiante de acuerdo a los parámetro o lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA:

- a) Haber sido elegido como uno de los dos (2) mejores bachilleres graduados de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, quienes serán así
- b) definidos por el promedio acumulado que se obtenga de las notas académicas en los grados 9°, 10°, 11°; y los resultados de las pruebas ICFES. Siempre y cuando, se dé cumplimiento a los demás requisitos de conformidad con los parámetros que para el efecto, se establezcan en el reglamento del programa, así como cumplir con los demás requisitos que en él se determinen.
- c) Excluyendo los estudiantes mencionados en el numeral anterior, los primeros nueve promedios acumulados obtenidos de las notas académicas en los grados 9°, 10°, 11° y los resultados de las pruebas ICFES, siempre y cuando se de cumplimiento a los demás requisitos de conformidad con los parámetros establecidos en el reglamento del Programa. Estos cupos serán



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 8 de 11	
FECHA: 30 de Octubre de 2012		

seleccionados independientemente de la I.E oficial del Municipio de Sabaneta, a la cual pertenezcan. En caso de empate en los promedios, el reglamento determinará formas de desempatar.

- d) En cualquier caso, los promedios de los Mejores bachilleres deberán encontrarse como promedio acumulado igual o superior a 4.0, bien de cada I.E Oficial o bien del promedio general de los estudiantes de I.E Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- e) Haber cursado los grados noveno, décimo y once en instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- f) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 1. Toda la información registrada en la Matriz de Preselección de los Mejores Bachilleres, será la Institución Educativa la responsable de dar veracidad de ella, por ser fuente primaria y contacto directo de la Información.

PARÁGRAFO 2. En caso de que uno (1), o dos (2) de los mejores bachilleres, inicialmente seleccionados no cumplan con los requisitos establecidos, se podrá hacer la escogencia, recurriendo a los que estén ubicados entre los mejores bachilleres de la misma Institución Educativa, respetando el orden dentro de la selección.

PARÁGRAFO 3. En caso de falsedad en la información y/o en la documentación suministrada para acceder al Estímulo, Incentivo o Reconocimiento, se perderá el derecho al mismo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.


PARÁGRAFO 4. Deberá ser objeto de comprobación el lugar de residencia para la selección de los Mejores Bachilleres, mediante visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Secretaría de Educación y Cultura con formación en el área social, previamente autorizado por el Secretario de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO 5. Para acreditar el hecho de demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, el preseleccionado deberá presentar ante la Secretaría de Educación y Cultura, la Declaración Juramentada escrita y firmada por el preseleccionado, avalada con la firma de dos personas de reconocida idoneidad que acredite este hecho.

ARTICULO 16. Los estudiantes que obtengan el derecho al Estímulo, Incentivo o Reconocimiento se les entregarán en nota de estilo en papel pergamino un reconocimiento en una ceremonia donde la Administración Municipal resaltará el mérito académico.

ARTÍCULO 17. El bachiller que obtenga el derecho al Estímulo, Incentivo o Reconocimiento, deberá hacer uso del mismo dentro del año siguiente a la culminación de sus estudios de educación media, previa demostración de que



DECRETO No 163 A FECHA: 30 de Octubre de 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 9 de 11	

adquirió el cupo en una de las Instituciones Educativas de Educación Superior que permite el Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que vaya a hacer el uso del Estímulo, Incentivo o Reconocimiento por primera vez, deberá remitir a la Secretaría de Educación y Cultura, fotocopia del documento de identidad y la liquidación de matrícula y/o factura para el primer período académico.

PARÁGRAFO 2: Los estímulos, incentivos o reconocimientos son incompatibles con otros beneficios en los cuales se exonere o se cubra total o parcialmente el valor de la matrícula de educación con recursos provenientes del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el bachiller que obtenga el derecho al Estímulo, Incentivo o Reconocimiento y deba prestar servicio militar, se le conservará este beneficio hasta la culminación del servicio, previa certificación que acredite esta condición, expedida por la autoridad competente.


CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 18. PROMEDIO: Para permanecer en el programa el estudiante beneficiario deberá demostrar haber obtenido un promedio general del período académico igual o superior a 3.8. El promedio lo certificará la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo a la modalidad de sus programas académicos seleccionados por el estudiante beneficiario y se demostrará mediante cualquier medio idóneo para el efecto.

ARTÍCULO 18. RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO, INCENTIVO O RECONOCIMIENTO: Los estímulos, Incentivos o reconocimientos serán renovados cada período académico con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante apruebe todas las asignaturas en el respectivo nivel académico so pena de que mantenga el promedio exigido y pague el costo de la asignatura.
- b) Que el promedio académico sea igual o superior a tres punto ochenta 3.8**sin perjuicio de que en la reglamentación del acuerdo existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico.
- c) Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución donde curse sus estudios.
- d) Que no interrumpa sus estudios salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados.
- e) Que el estudiante no cambie de programa académico, ni de Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano.



DECRETO No 163 A FECHA: 30 de Octubre de 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 10 de 11	

PARÁGRAFO 1: El programa no asumirá el costo por materias perdidas; el costo será asumido por el estudiante y el Municipio pagará hasta el número de períodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación

competente según el programa elegido por el estudiante certificado por la Institución de educación Superior y/o institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano.


ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN. En cada período académico el estudiante beneficiario deberá remitir a la Secretaría de Educación y Cultura, un certificado expedido por la Institución Educativa especificando lo siguiente: nombres completos e identificación del estudiante, el programa académico, asignaturas cursadas, las calificaciones y el promedio académico obtenido en el respectivo período. Para el pago del período siguiente, deberá presentar a la misma dependencia la correspondiente liquidación y/o factura.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá igualmente en cada período académico actualizar todos los datos personales, de contacto y residencia; y esto deberá permanecer en medio físico y magnético.

PARAGRAFO 2: La Secretaría de Educación y Cultura Municipal en asocio con las Instituciones Educativas de Educación Superior, podrán determinar una modalidad diferente para la verificación de los requisitos para la permanencia en el programa y establecerán la coordinación y demás estrategias para el pago de la matrícula de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO 20. REEMBOLSO DE VALORES CANCELADOS POR MEJORES BACHILLERES: Se reembolsará los valores pagados por concepto de matrícula, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la adjudicación o la renovación del beneficio, establecidos en el Acuerdo Municipal 013 de 2012 y en las normas que lo reglamenten, y mediante solicitud escrita previa al pago por parte del estudiante y aprobación por el Comité de Selección y Seguimiento bajo el criterio de justa causa comprobada. Para que se efectúe dicho reembolso el estudiante deberá presentar constancia del pago de matrícula expedido por la Institución en la cual está realizando sus estudios, y le será autorizado el reembolso, previa verificación del documento, mediante resolución motivada, expedida por la autoridad competente.



DECRETO No 163 A	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
FECHA: 30 de Octubre de 2012	Página 11 de 11	

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 21. BENEFICIARIOS ANTIGUOS: Las personas que hayan sido beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente, Continuarán gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se hayan seleccionado para el beneficio.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los Treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcadesa Municipal


JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
Secretario de Educación y Cultura

